



Al Despacho del señor Juez, con el informe de que no existe solicitud de remanentes, ni créditos dentro de la presente actuación. Con solicitud de terminación por transacción. Provea. Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, allegó dos contratos de transacción suscritos entre el apoderado de la actora RADIO TAXIS LIBRES S.A.S. junto con los demandados EFREN DIAZ ABRIL y NIXON YESID CANCINO CANCINO respectivamente. El mencionado apoderado cuenta con facultad para transigir y en los respectivos contratos manifiestan haber transado la obligación, por el valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) por cada demandado, con indicación de que ese valor fue entregado a la parte demandante solicitando además el levantamiento de medidas cautelares.

Al revisar el expediente se observa que la petición es procedente de conformidad al artículo 312 del Código General del proceso. En consecuencia, se declarará terminado el proceso por transacción, Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACEPTAR** la transacción suscrita entre el apoderado de la actora RADIO TAXIS LIBRES S.A.S. junto con los demandados EFREN DIAZ ABRIL y NIXON YESID CANCINO CANCINO, en los términos por ellos descritos.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL por transacción.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

**CUARTO: EJECUTORIADO** el presente auto, procédase al archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 09 de febrero de 2023

**CONSTANCIA:** Se libró el oficio no. 359, dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario